

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00340-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor ANTONELLA DURÁN HERNÁNDEZ. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandado. (art. 28 y 82 CGP).

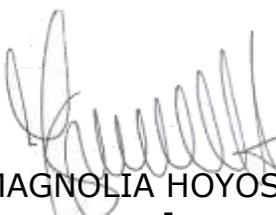
Aclare o excluya las pretensiones primera y tercera como quiera que se advierte de la documental (fl. 50 c. digital 10) que la custodia de la menor ANTONELLA DURÁN HERNÁNDEZ está en cabeza de la demandante. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión cuarta como quiera que se advierte de la documental (fl. 22 a 50 c. digital 10) que obra cuota de alimentos fijada a cargo del demandado y a favor de la menor ANTONELLA DURÁN HERNÁNDEZ. (art 82 CGP).

Aclare la pretensión tercera en cuanto solicita regulación de vistas, no obstante, que éstas obran determinadas en acta del 06 de abril de 2022. (fl. 51 c. digital 10). (art. 82 CGP).

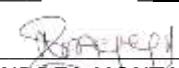
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG